



CUT: 275718-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0152-2025-ANA-AAA.PA

Abancay, 12 de marzo de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 275718-2024, que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con Fines Agrarios, solicitado por la Municipalidad distrital de Inkawasi, provincia de La Convención, Región de Cusco, debidamente representado por su Alcalde Joaquín Masías Echaccaya, identificado con DNI N° 23998881; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico; por su parte el numeral 79.2 del mismo dispositivo legal prescribe que se pueden acumular los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° de la norma legal acotada, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, de acuerdo con el Artículo 84° del citado reglamento, la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico es posterior a la aprobación del instrumento de gestión

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CC751EBA

ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente;

Que, mediante la solicitud S/N signado con CUT N° 275718-2024, con fecha de ingreso 27 de diciembre del 2024, la Municipalidad distrital de Inkawasi, provincia de La Convención, Región de Cusco, debidamente representado por su alcalde Joaquín Masías Echaccaya, identificado con DNI N° 23998881, solicitó la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Aprovechamiento Hídrico con fines Agrarios; para el desarrollo del proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego en el Sistema de Riego Tecnificado en el Sector de Unuchayoq de la Comunidad Campesina de Incahuasi del Distrito de Inkawasi de la Provincia de la Convención del Departamento de Cusco";

Que, por medio de la OFICIO N° 0009-2025-ANA-AAA.PA su fecha 08 de enero del 2025, notificada el 17 de enero del 2025, al correo electrónico y siendo confirmado el mismo día mes y año, en el cual este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua notificó al Administrado para que en el término de diez (10) días hábiles, subsane, bajo apercibimiento de declarar improcedente su solicitud, las siguientes observaciones al procedimiento:

- a) Con referente a los parámetros geomorfológicos, no ha presentado tal información, por lo que su representada deberá de adjuntar la información de los parámetros geomorfológico de la quebrada antes indicada debidamente justificada.
- b) Con respecto a la información Pluviométrica, en el estudio, se hace referencia a las estaciones de Quillabamba, Quebrada, Machu Picchu, Kayra y Perayoc, sin embargo, no se ha adjuntado la información pluviométrica histórica de estas estaciones; por lo que deberá adjuntar dicha información debidamente justificada (al Año 2023).
- c) Realizada la evaluación correspondiente, no ha presentado la información meteorológica histórica de las estaciones consideradas en el proyecto, por lo que su representada deberá de considerar un registro histórico de información meteorológica no menor a 30 años a partir del año 2023 así atrás, cuya información deberá de ser proporcionada por el servicio Nacional de Meteorología e hidrología (SENAMHI). Así mismo, deberá de presentar el análisis y tratamiento de la información meteorológica (Pluviométrica) de las estaciones consideradas en el referido proyecto; como análisis de doble masa, análisis de saltos y tendencias y análisis estadístico; del mismo modo deberá de presentar el análisis de completación y extensión de datos pluviométricos.
- d) Así mismo, no ha presentado los fundamentos teóricos ni proceso de cálculo de la información de la precipitación areal (precipitación regionalizada); por lo que su representada deberá de adjuntar sus procesos de cálculo y el registro histórico al año 2023. Cuya información es básica para la generación de caudales.
- e) Con respecto a la generación de caudales (oferta Hídrica), se describe los valores de los caudales mensuales de las quebradas Pacopata y Auquis; al respecto cabe indicar, que no ha adjuntado la justificación del procesos de cálculo de la generación de caudales de las referida fuente hídrica; por lo que su representada deberá de adjuntar la justificación del modelo y/o método empleado para la generación de caudales cuyo aspecto ayudara a entender de como es el comportamiento de la referida fuente hídrica, así mismo deberá de presentar los procesos de cálculo debidamente justificada.
- f) Para el análisis del balance hídrico deberá de tomar en consideración el uso de terceros, los derechos otorgados aguas arriba y/o abajo del punto de captación y los resultados de la nueva información obtenida, relacionando así la oferta y demanda.
- g) Así mismo, para determinar el caudal ecológico, se debe tomando en consideración los lineamientos establecidos en la Resolución Jefatural N° 267-2019-ANA, por lo que deberá de adjuntar los procesos de cálculo que justifique el caudal ecológico.

- h) Del mismo modo, plantear de manera general las obras civiles a ejecutar y describir cómo se utilizará el agua para desarrollar la actividad (plan de aprovechamiento hídrico), no es necesario presentar cálculos justificativos de los diseños, así mismo deberá de presentar un esquema de cómo se va distribuir las aguas de las diferentes fuentes hídricas.
- i) En ese sentido, para la acreditación de disponibilidad hídrica, su representada deberá de tomar en consideración los contenidos mínimos indicados en el Formato Anexo N° 06 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
- j) En ese sentido deberá de subsanar la observación planteada en un plazo de diez (10) días de recibido la presente, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del Art. 143 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de proseguir con el trámite instaurado ante esta dependencia, bajo apercibimiento de declararse improcedente su solicitud en caso de incumplimiento.

Que, mediante Formulario N° 001 de fecha 03 de febrero del 2025, la Municipalidad distrital de Inkawasi, provincia de La Convención, Región de Cusco, debidamente representado por su alcalde Joaquín Masías Echaccaya, identificado con DNI N° 23998881, remitió el levantamiento de las observaciones;

Que, mediante el INFORME TECNICO N° 0011-2025-ANA-AAA.PA/CACF, de fecha 25 de febrero del año 2025, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, realiza el contraste de la información presentadas por el administrado a fin de determinar si se absolvieron las observaciones indicadas en el OFICIO N° 0009-2025-ANA-AAA.PA su fecha 08 de enero del 2025, señalando en su análisis que persisten las siguientes observaciones: **a)** En las observaciones técnicas realizadas en el OFICIO N° 0009-2025-ANA-AAA.PA, entre otras se menciona lo siguiente: Con respecto a la información Pluviométrica, en el estudio, se hace referencia a las estaciones de Quillabamba, Quebrada, Machu Picchu, Kayra y Perayoc, sin embargo, no se ha adjuntado la información pluviométrica histórica de estas estaciones; por lo que deberá adjuntar dicha información debidamente justificada (al Año 2023), Al respecto, la mencionada observación no fue subsanada, el administrado no presenta la data histórica de precipitaciones actualizada al 2023, la información meteorológica y específicamente la de precipitaciones es fuente principal para la generación de caudales medios mensuales y evaluación de otros parámetros hidrológicos como la disponibilidad hídrica, caudales ecológicos, entre otros. **b)** Debido a que las observaciones realizadas al expediente de acreditación de disponibilidad hídrica para el proyecto “Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el sistema de riego tecnificado en el sector de Unuchayoq de la comunidad campesina de Inkawasi del distrito de Inkawasi de la provincia de La Convención del departamento de Cusco”, no fueron subsanados de acuerdo a lo solicitado en el OFICIO N° 0009-2025-ANAAAA.PA; por lo que, el suscrito concluye que según el análisis realizado técnicamente no es viable acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios para el proyecto mencionado en el ítem 2.6;

Que, mediante Informe Legal N° 086-2025-ANA-AAA.PA-AL/AADLV, de fecha 12 de marzo del 2025, el Especialista Legal, concluye que de acuerdo a las consideraciones señaladas en la conclusión del INFORME TECNICO N° 0011-2025-ANA-AAA.PA/CACF, de fecha 25 de febrero del año 2025, desestimar la acreditación de la disponibilidad hídrica con fines Agrarios; para el proyecto denominado “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR DE UNUCHAYOQ DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE INKAWASI DEL DISTRITO DE INKAWASI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”, por no cumplir con levantar las observaciones indicadas en el OFICIO N° 0009-2025-ANAAAA.PA, superando los plazos establecidos; de esta manera incumpliendo con los requisitos previstos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el

Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Estando a lo expuesto, con el visto del Área Técnica y Legal, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial con fines Agrarios, para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR DE UNUCHAYOQ DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE INKAWASI DEL DISTRITO DE INKAWASI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", solicitada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INKAWASI**, provincia de La Convención, Región de Cusco, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar, la presente resolución a la la Municipalidad distrital de Inkawasi, provincia de La Convención, Región de Cusco, de acuerdo a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac - Pampas.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas, la notificación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR HERMES DELGADO REGALADO

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC